

**A LA CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO**

Sevilla, 11 de junio de 2014

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN
LAS ZEC PERTENECIENTES A LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL
GUADIANA Y DEL CORREDOR ECOLÓGICO DEL RIO TINTO, Y EL
PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE
GESTIÓN DE LAS ZEC DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
Y DEL CORREDOR ECOLOGICO DEL RIO TINTO**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se declaran las ZEC pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y del Corredor Ecológico del Rio Tinto, y el Proyecto de Orden por el que se aprueban los planes de gestión de las ZEC de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y del Corredor Ecológico del Rio Tinto, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General.

A lo largo del articulado, observamos numerosas remisiones a otras normas, por lo que consideramos adecuado, para una mejor comprensión del texto en su conjunto, la transcripción al mismo del contenido de los artículos citados.

TERCERA.- Al artículo 5. Administración y Gestión.

Para el desarrollo de las funciones de administración y gestión, establece el apartado segundo del mencionado artículo que la Consejería con competencia en materia de medio ambiente estará asistida por los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad de las provincias que correspondan. Desde este Consejo advertimos una total ausencia a cualquier indicación que muestre cómo se llevará a cabo dicha asistencia por parte del órgano al que hace referencia, por lo que precisamos que se aclare el término “*asistencia*”, señalando número de reuniones, periodicidad, si los informes serán vinculantes, etc.

CUARTA.- A la Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Este Consejo considera que se debería hacer mención específica a las normas que expresamente quedan derogadas a través del presente texto normativo, con el objeto de no utilizar la Disposición como mera fórmula derogatoria y hacer más comprensible el marco jurídico aplicable al ciudadano.

QUINTA.- A la Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución del Decreto.

Entiende este Consejo que debería la norma establecer que se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto, con la finalidad de evitar posibles modificaciones si cambia la denominación de la Consejería.

SEXTA.- A la Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución del Decreto.

Entendemos oportuno que se establezca un plazo concreto para el desarrollo reglamentario que refiere esta disposición.

Proyecto de Orden por el que se aprueban los planes de gestión de las ZEC de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y del Corredor Ecológico del Rio Tinto

SÉPTIMA.- Nos reiteramos en lo manifestado en la alegación primera del presente informe, puesto que el trámite de audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía es preceptivo y como tal debería venir reflejado en el texto normativo del Proyecto de Orden mencionado.

OCTAVA.- Al punto 1.3 de los Anexos. Vigencia y adecuación.

Este Consejo se opone a que la vigencia de estos Planes de Gestión sea indefinida, y solicita que igualmente se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades, señalando que debe de existir un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones en el que expresamente se contemple al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dado el carácter preceptivo de su trámite de audiencia legalmente establecido.

NOVENA.- Al punto 1.4 de los Anexos. Seguimiento y Evaluación del Plan.

Se hace una valoración positiva en cuanto a la emisión de la memoria anual que deberá igualmente recoger el grado de cumplimiento de los objetivos marcados en los Planes, resaltando la necesidad de que esta memoria deberá ser pública a fin de poder determinar y contrastar el grado de ejecución de las líneas de actuación y objetivos desarrollados.

DÉCIMA.- Al punto 1.4 de los Anexos. Seguimiento y evaluación del Plan.

Asimismo, señalar que no se contiene en el apartado ninguna previsión, que consideramos imprescindible, de incorporar la participación de los agentes económicos y sociales, entre ellos las propias organizaciones de consumidores y usuarios más representativas en Andalucía, en las actividades a desarrollar en el seguimiento y la evaluación del Plan a través de los instrumentos que se estimen necesarios.

DECIMOPRIMERA.- Al punto 2.3.5 del Anexo IV. Uso Público.

Este Consejo ha de señalar la ausencia, en este punto concreto, de cualquier mención sobre el respeto a los derechos de los usuarios y la garantía de calidad y seguridad en los servicios como elementos básicos para la adecuada gestión de los mismos. Consideramos que tales aspectos resultan básicos en el marco de un uso racional y sostenible de los recursos naturales de este espacio y tienen una incidencia fundamental en el impacto ambiental

del mismo desde la perspectiva de una actuación informada y responsable por parte del ciudadano.

Asimismo, señalar que se obvia una infraestructura básica como es la creación de Puntos de Información que faciliten al usuario el conocimiento del Paraje Natural y donde pueda hacer uso de sus derechos, y específicamente que se facilite el acceso a la hoja de reclamaciones en defensa de los mismos.

DECIMOSEGUNDA.- Al punto 2.3.5 del Anexo IV. Uso Público.

Asimismo, indicar que se obvia una infraestructura básica como es la creación de Puntos de Información que faciliten al usuario el conocimiento del Paraje Natural y donde pueda hacer uso de sus derechos, y específicamente que se facilite el acceso a la hoja de reclamaciones en defensa de los mismos.

DECIMOTERCERA.- Al punto 2.3.5 del Anexo IV. Uso Público.

Igualmente, en relación a las actividades de uso público, turismo y ecoturismo, consideramos necesario que se establezcan medidas de seguridad en los supuestos de actividades que supongan riesgos para los usuarios, quedando garantizadas las coberturas de seguridad al posible perjudicado.

DÉCIMOCUARTA.- Al punto 2.3.5 del Anexo IV. Uso Público.

Este Consejo considera necesario que se prevean medidas de control administrativo sobre la gestión privada de los usos públicos del Paraje Natural, al objeto de armonizar los intereses empresariales con el interés general prevalente.

DECIMOQUINTA.- Al punto 6 de los Anexos. Objetivos.

Se echa de menos una definición específica tendente a desarrollar un conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público, mediante el establecimiento de un modelo de ordenación para el Paraje

Natural, ajustado a las dinámicas del turismo en el medio rural y turismo activo, aspecto que no aparece expresamente mencionado y que resulta fundamental para conjugar el desarrollo de la zona con la conservación del espacio. En el desarrollo de esos programas de información sobre los recursos turísticos debiera contarse con la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios.

Asimismo, se obvia cualquier mención, que sería necesaria, al establecimiento de medidas adecuadas para que el uso público se desarrolle de forma adecuada y segura para el visitante y garantizando los derechos de los usuarios del Paraje Natural.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que se declaran las ZEC pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y del Corredor Ecológico del Río Tinto, y el Proyecto de Orden por el que se aprueban los planes de gestión de las ZEC de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y del Corredor Ecológico del Río Tinto Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.